



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2018-00695-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

DEMANDADOS: GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 30 DE OCTUBRE DE 2020.

NERLY KARINE TORRES GUERRERO
SECRETARÍA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

1. Atendiendo a que ya la audiencia que fuera programada para el día 17 de marzo de 2020 por cuenta de la suspensión de términos decretada a causa de la emergencia sanitaria, económica y social que decreto el gobierno nacional por cuenta de la pandemia Covid-19, surge procedente a CITAR a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas que fueron decretadas en auto de la fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), alegaciones y sentencia.

Además de las pruebas que fueron decretadas en el auto de la fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), se decretan como pruebas las que fueron decretadas de oficio por el despacho en auto de la fecha DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), y que ya fueron aportadas por las obligadas al expediente, que son:

- Prueba documental contenida en respuesta de fecha 10 de abril de (2020) respuesta Ministerio de Educación Numero. 2020ER078684 y obrante en expediente electrónico en actuación Numero 35.

- Prueba documental contenida en respuesta de fecha 30 de marzo de 2020, respuesta por parte de la Gobernación de Santander en OFICIO 921- 926 obra en el expediente en actuación electrónica 34.

2. Además de estas pruebas de oficio, considera el suscrito de importancia. Con apego al artículo 170 del C.G.P. decretar la siguiente prueba de oficio que deberá ser cumplida por la parte actora ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. , con ello esclarecer los hechos presentados y las excepciones puestas en conocimiento por la demandada Gobernación de Santander:

- PROCEDA en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a remitir los siguientes certificados acerca de las facturas de servicios públicos que hoy se cobran:

CUENTA: 954208-6 COLEGIO CUSTODIO GARCÍA ROVIRA-POLIDEPORTIVO.	Facturas: 134170982, 135484307, 136654935, 137714684, 138673366, 139666210, 140724361, 141758311.
CUENTA: 952891-1 INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL	Facturas: 134170940, 135484265, 136654835, 137714642, 138673324, 139666118, 140724269, 141758269.
CUENTA: 952892-K INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL	Facturas: 129720095, 130629034, 131550969, 132335027, 134170944, 135484269, 136654848, 137714646, 138673328, 139666172, 140724273, 141758273.
CUENTA: 952890-3 INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL:	Facturas: 130629031, 131550966, 132335024, 133348271, 134170941, 135484266, 136654842, 137714643, 138673325, 139666119, 140724270, 141758270.

- Certificado de entrega satisfactoria de cada una de las facturas de venta para su conocimiento y pago oportuno.
- Certificado de presentación de recursos, reclamos o inconformidades de los periodos facturas en las facturas entregadas por la empresa de servicios públicos.

Deberá remitir cada certificación por cada uno de periodos facturados que hoy se cobran, con ello se definirá especialmente la excepción de ausencia de entrega o comunicación de los valores facturados.

3. Frente a la renuncia presentada por el apoderado del Municipio de Málaga EDISON JAVIER REY JOYA, el suscrito **ACEPTA LA RENUNCIA** toda vez que fue debidamente comunicada al poderdante Alcalde del Municipio de Málaga en el Acta de Terminación de Contrato de defensa No. 001 de 2020 debidamente allegado al proceso en actuación 36 del expediente

electrónico, dejando claro que la demandada Municipio de Málaga fue excluida del presente proceso en virtud de la reforma a la demanda efectuada.

4. Así mismo **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder efectuada por la apoderada de la Gobernación de Santander Dra. LUZ ADRIANA MONCADA DIAZ toda vez que le comunico a su poder al poderdante y esta renuncia se da en virtud de la TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EMPLEADA PÚBLICA, la cual le fue comunicada además a la Dra. AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ, Jefe Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
5. Así mismo **SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** de poder efectuada por el dr. LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO apoderado de la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., y se reconoce como apoderado sustituto al dr. **MARIO NOVA BARBOSA** representante legal de la firma MONSALVE ABOGADOS LTDA, en los términos del poder conferido inicialmente.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se remitirá el correspondiente link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos de las partes intervinientes que fueron reportados en la demanda, así como los que se encuentran registrados por los apoderados en CIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e9814be7f3bc9d99f4a6765fcd24ecf3d98fce8b2fbddd0cd261e1c60b3
3f66**

Documento generado en 30/10/2020 04:33:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**